

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **37-014 del 02 de septiembre de 1999**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TAGUAL**, a través de su representante legal para ese momento, el señor **JUAN GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.121.007**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los habitantes del paraje Tagualito, en un caudal de **0.40 L/s**, ubicado en la vereda El Tagual del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22028016**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04427-2025 del 08 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar una revisión exhaustiva, en la base de datos de la Corporación se encontró que mediante solicitud con radicado 37-111 del 12 de julio de 1999, la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Tagual, identificada con personería jurídica 133 de 15 de diciembre de 1981, solicito a la Corporación permiso de concesión de agua, para uso doméstico en beneficio de los habitantes del paraje Tagualito, de la vereda El Tagual del municipio de San Francisco.

Se ha constatado que el permiso se encuentra vencido desde el 12 de octubre de 2009.

El día 7 de julio de 2025 se intentó establecer comunicación telefónica con el señor Jonathan Alejandro García Gómez, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Tagual, a través del número 310 390 7454, así como con la señora Ana Clariza Castañeda, (Vicepresidente) al número 318 770 9939. Sin embargo, no fue posible concretar contacto con ninguno de los dos. El propósito de la comunicación era indagar sobre la situación actual de la Junta de Acción Comunal respecto al proceso de legalización del recurso hídrico, toda vez que en la base de datos corporativa no se registra ningún expediente relacionado con trámites de concesión de aguas a nombre de dicha organización comunitaria.

26. CONCLUSIONES:

Se verificó que, mediante radicado 37-111 del 12 de julio de 1999, la Junta de Acción Comunal de la vereda El Tagual, debidamente constituida mediante personería jurídica No. 133 del 15 de diciembre de 1981, solicitó ante la Corporación una concesión de agua para uso doméstico, con el fin de beneficiar a los habitantes del paraje Tagualito, jurisdicción del municipio de San Francisco.

El análisis de la base de datos Corporativa permitió establecer que la concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2009, por lo cual actualmente no existe permiso vigente para el uso del recurso hídrico.

No fue posible establecer comunicación con los representantes actuales de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Tagual, con el fin de determinar la situación jurídica y administrativa del recurso hídrico, dado que no se identifican registros o expedientes activos en la base de datos corporativa asociados a nuevos trámites de concesión de aguas por parte de dicha organización comunitaria.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

“(…).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° 37-014 del 02 de septiembre de 1999, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TAGUAL**, a través de su representante legal para ese momento el señor **JUAN GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.121.007**, se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2009; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04427-2025 del 08 de julio de 2025**, además de que se intentó establecer comunicación con el señor **JONATHAN ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ**, en su calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TAGUAL** y la señora **ANA CLARIZA CASTAÑEDA** en calidad de vicepresidenta, en múltiples ocasiones, y no fue posible establecer comunicación.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22028016**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04427-2025 del 08 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22028016**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JONATHAN ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.709.786** en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TAGUAL**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **22028016**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **14/10/2025**